

949/29



949/29

t
Año de 1799

Orden de la Camara p^a quella
Aus^a Informe en la instancia
de Christoval Ortega Is^{no} local
de Alfambra sobre q^e se le concede
Notaria de Reynor. con resi
dencia en Alfambra

se ha mutuado el ^{le^{ya} or} no. 87. el 5.
Fiscal H^{ra}

S.^{or} Mixalles

Notaria

Reg.^a la o^{ra}n. y el Informe.

100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100. 100.

A Senor = Christoval Ortega Vecino y Es-
 criuano del numero de la Villa de Alhambra.
 P. M. L. R. P. deo. M. con el mayor res-
 peto Dice: Que el Escriuano que ha re-
 gentado la citada Escriuania, en todos
 tiempos regularm^{te} lo ha sido tambien
 Real, aunque no el anterior de quien
 se han valido los Pueblos de Orrios, Villal-
 va Alta, Fuente, Catiente, Trillo, y Pera-
 les que estan en las inmediaciones de
 Alhambra, por no haver otro en me-
 jor proporcion que les avista en quanto
 ocurre, y deseando el exponente havi-
 litarse con esta qualidad de mayor uti-
 lidad a los referidos Pueblos y a la rria
 propia, por quanto el Recindario de
 Alhambra estan corto que su Escriva-
 nia apenas le produce trescientos Re.
 con los que no se puede mantener;
 En esta atencion, y en la de hallarse en

actual uso y exercicio de la menciona-
da Escribania, ni haver sido culpado,
ni privado segun resulta del testim.^o q.
acompaña = A. Q. M. replica de vir-
va conceder al duplicante el Tit.^o de
Notaria de Reynos bajo el servicio
acostumbrado, fijando su residencia
en la mencionada Villa de Alfambra
para mas bien servir en su exerci-
cio a los Pueblos de la circunferencia
en lo qual recibirá mnd. Madrid 18.
de Abril de 1799 = En virtud de lo dex
que presento = Juan Heróiz.

[Signature]

Cont.^o en A. de Mayo

Remito av. e. de acuerdo de la Camara Copia del inem. y
docum.^{to} que acompañan a Christoval Ortega en solicitud de q.
se le conceda Not.^a de A. M. con destino en la V. de Alfambra, en
cuyo A. M. afin de que en A. M. informe lo que de la ofrezca
y parezca, teniendo pres.^{te} el ultimo Plan gen. de reduccion de
A. M. y expresando la edad, idoneidad, y demas circun-
stancias del Pretend.^{te} y si hay, o no necesidad de el; envolviendome
V. l. con el inf.^o de los docum.^{tos} y entretanto espero aviso
al recibo de esta. Dios que av. e. m. a. Madrid 30 de
Abril de 1799.

Juan Ignacio de Aguirre
[Signature]

Gob.^{or} y Capitan Gen. al A. de Aragon.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Laxag y c. Mayo reis de 1799. Sen.

Si E. R.
Regente
Villava.
Chiraltu.
La O. pa.
Encom.
Ceter.
Cagon
Laxauca.

Obedecase la Orden de la Real Camara que ex-
presa la Carta que antecede fha treinta e Nueve
ultimo. Y por lo que toca a su cumplimiento el
Corregidor de la Ciudad de Texmeluc y el Ayunta-
miento de la villa de Alhambra informen a
la mayor brevedad de el contenido del Memo-
rial dado a S. M. por Christobal Ortega en so-
licitud de que se le conceda e Notaria de Regidor
con residencia en dha villa, teniendo presente
para ello las ordenes ultimamente comuni-
cadas sobre arreglo de Emos Reales, e expresando
la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias
de este pretendiente, y si ha, o no necesidad
de el, no omitiendo decir dho Corregidor si
esta, o no hecha en su Partido la reduccion
de Emos Reales, y con especificacion el nume-
ro de Locales, Reales, y Numeracion que
en la actualidad existen en dha Ciudad

7 Cuellas de su Partido. Venidos los en
firmes para el Expediente a la vista del
Fiscal & S. M.

[Signature]

Nota en oho de dho se escribió al correg.
y Apun.^{to} de Arribador.

Recibo la del 22 de Abril corriente, en
la copia del Memorial dado a S. M. por
Juan Manuel Orosco solicitando Justicia de
Proynas con sentencia en la Villa de Alfambra
para que se le pague el sueldo que se pide por el M.
sueldo con la posible brevedad.

Dio que a J. M. a. S. T.
que el 7 Mayo 1729

Antonio E. Guadalupe
[Signature]

S. J. Juan Labrador



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN,
TA Y NUEVE.

Cu
Cma Sox

En cumplimiento de la Orden de V.E. que me comunicó en
Lima a la hora en fecha de 8 de los corrientes para q. in-
forme sobre el contenido del Memorial dado a la Mag.
por el Chiriquel Diego solicitando Notaria de Negocios
con residencia en la Villa de Alfambra, con lo demás que
la misma se contiene. Y habiendo tenido las noticias con-
venientes, deso informo a V.E. que el dicho Chiriquel
sal Chiriquel Diego tiene la Excmo. del
Fragato de la ciudad Villa de Alfambra median-
te el examen y aprobación del Supremo Consejo,
acompañando sus fundaciones con los autos puros y
seguros, es de buena costumbre, y de buena
y honesta Familia, y no halla inconveniente por
que se le conceda la gracia que solicita, atento a no
hacer en esta Villa uno de tantos, ni en otros Pueblos

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

inmediatas á las mismas, para la mejor expedición
de los negocios. En esta parte con efecto se previene
en el Plan general, formado sobre arreglo de C.^{ta},
que en las Villas de Alhambra haya necesidad de
indiar Mo.

En C.^{ta} no. 8. de los que en la actuali-
dad existen en este Pueblo son veinte y siete de
los primeros, y siete de los segundos incluso el P.^{ro}
D.^{no}, no habiendo ninguno de Num. 11. de los
9. en calidad: Acordando que hai de quedar a
unio C.^{ta} no. 8. en el Pueblo que se piden en
oficio por tener patrimonio para su manutención,
donde los demás hay de ocho á diez que por su
adelantada edad, y accidentos, beven poco
y no salen de los Pueblos de su Dominio. Que
a quanto V.^{do} informen á V.^{ca}. Teniendo
Mayo 28 de 1722. En no p.^{ta}

Antonio C. Guadalupe

N. T. S.

Remito á V.^{ca} el Informe dado por el Ayuntamiento
de esta Villa sobre la Notaría de Regnador que so-
licita Christo bal. Ortega, actual Cor.^{no} Público de
la misma, el mismo que se le manda dar por
O.^{ro} de 8 de Mayo del Corriente año, comunica-
do por D.^{no} Juan Laborda, y le acompaña la
Copia del Memorial que se ha remitido á D.^{no}
Ayuntamiento.

Huertas Señor que á V.^{ca} m.^{da} ad.
Alhambra 31 de Mayo de 1722.

Juan Jof. Sanchez Al.^{do}

Por Reg.^{ta} de la R.^{ta} Audiencia deragon

Los abajo firmados Componentes el Ayuntamiento de la
Villa de Alhambra, el Partido de la Ciudad de Paeval, n-
en cumplimiento de una C.º de C.º comunicada por
D. Juan Labrador, en esta en Zaragoza à 8 de Mayo
del corriente año, en que se nos manda, que à la ma-
yor brevedad, informemos sobre el contenido del
Memorial dado à S. M. por Christobal Ortega, en
solicitud de Notaría de Regno, con domicilio en a-
esta Villa; expresando así mismo la edad, condi-
ción, conducta, y circunstancias de este pretendien-
te; y si ay, ó no necesidad de el. Informando deci-
mos: Que es constante, que el C.º que ha regenta-
do la C.º.ª de esta Sta Villa, en todos tiempos re-
gularm.ª lo ha sido Real; y no hacemos memoria,
ni tenemos noticia, que haya sido Local, olo C.º.ª
que D.º Vicente Asler antecesor à este pretendi-
do, que es cierto que los Pueblos de Ormaiz, Villalba Alta,
Fuente Caliente, Albo, y Pexales, siempre se han ba-
lado del C.º.ª de esta Villa, para la cosa que han

ocurrido, por ser el mas inmediato, y no haver otro en
mejor proporcion que le asista; y lo mismo practica-
rian en el dia, si los referidos Pueblos pudiesen valer
se de el, pues para lo que hacen les ocurre, con mayor
perjuicio suyo tienen que valerse de Cr.^{no} mucho mas
apartado; y solo los beneficios en valerse de este Cr.
ciudadano Pretend.^{te} en el dia, el Lugar de Peralejos por
ser uno de los Pueblos de la Comprehension de su Ofi-
cio de Cr.^{no} Local: Que assi mismo es cierto, que su
Cr.^{nia} de Torpedo no le puede prestar anualm.^{te} los
preciosos, Real.^{do} bellon que en su Memorial dice,
atendiendo a lo corto del vecindario de esta villa,
y los pocos Pleitos que en ella ocurren, con su plan-
tidad, no con mucho mas, es por tanto no puede su-
berir este Pretend.^{te} a la manutencion de su casa,
y familia, por la caridad de los Abogados, y defender
en algun modo la honrra, y estimacion de su
Oficio: Que es cierto se halla en actual uso, y exer-
cicio de la Cr.^{nia} de esta Sta. villa, y no por cuenta
haya sido suspenso, ni privado de ella, y de su Ofi-
cio: Que es de edad de treinta años poco mas, a
meno, de robusta salud, y apilidad; Que es de bar-
tante, y muy suficiente idoneidad, y disposicion

para la facultad que exerce, pues es el que se halla
la Cr.^{no}, en las cosas que le han ocurrido en ella, ha-
yendo, y es sujeto alinado, no ha ocasionado Pleitos,
ni tampoco sabemos le hayan repudiado diligencia
alguna en ningun tribunal, ni por las mismas par-
tes. C assi mismo de una conducta la mas aprecia-
ble, concurrendo frecuentem.^{te} a la funciones de Jefe
ria, y diariamente a ella; nada aficionado al vicio,
y últimamente no le conocemos vicio alguno por
el qual sea causa de reprehension; nada amigo
de meter chismes, antes bien es de eso a la par.
Y en quanto a tener, o no necesidad de Notaria
esta villa, es constante, que sin el no puede es-
tar, ni jamas lo ha estado, como expenta que es
de la Cabera del Partido, y subordinada a C. C.,
y por consiguiente para el privilegio de Tor-
pedo Ordinario, por el que se siguen aquellos
Pleitos que ocurren. Por todo lo qual nos pa-
rece es acreedor este Pretend.^{te} a que S. M.
(que Dios pague) incline su Real Piedad, y le con-
ceda la gracia que justam.^{te} solicita. Para

Cuyo informe, hemos tomado lo necesario con
el mayor sigilo, & sujetar & nuevas satisfac-
ción, que añadidos al conocimiento y experiencia
que tenemos por nuestros respectivos Oficios, nos
parece ser, por el mayor exacto como equitativo,
el qual participamos á V.C. cumpliendo con
lo que en su referida Oñs se sirve mandarnos.
Alfambra 31 de Mayo de 1799.

Juan José Sanjurjo Alca.
D. Man. Palindo Reg.^o

Josef Crespo Regidor

Josef Gonzalez Reg.^o

Juan Crespo Regidor

Cristóbal billalboa sindaco

Victorino Herrera Cron.^o & Ayuntamiento



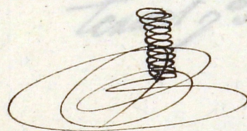
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO D.
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Ex.^{mo} Sr.

V. Fiscal & S. M. en vista & este Expediente
dice: Que para su perfecta instrucción combendrá man-
dar, que el Proveedor & Rexud informe si en los du-
garas & Celeros, Sexalecos, y Encomienda hay algu-
no, ó algunos Señores, quienes sean enos, y si son R.^{os}
ó doctales: Y hecho vuelta este Expediente de
vista al Fiscal & S. M. juntamente con el for-
mado en el año proximo pasado á instancia
del Ex.^{mo} Antonio Fuentes en solicitud & Nota-
ria & Reynos con residencia en Sexale-
cos.

V. E. sin embargo resolverá como si-
empre lo mas conforme á Justicia. Laxapria
27 de Junio de 1799.



Aut.
S. S.
En En.
Regente.
Hilava
Mizalles
Enze
Peten
Cocón
Laxuea

A Tarag y Junio v. siete de 1799. Au. Cent.

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente
te Censura á cuió fin se excusa la Causa orden
correspondiente.

Nota en veinte y ocho de mayo se escribió la
orden correspondiente al foraj. de tenel

8

Doy a N. recibo de la Orden del Real
Audiencia, que me comunica con fecha de
28 de Junio Atento a lo que informe
sien los lugares de Celad, Peralta, y Fruní:
huela hay alguno, ó algunos En. quienes
sean esos prision. de. ó abale, lo q. cau
rare a la mayor brevedad.

Dios que a N. m. d. a. S.
Tenel y Julio 2 de 1799.
Antonio de Guadalupe

S. J. M. Juan Labra

De la Real Academia de la Lengua Española
 Recibido en la Real Academia de la Lengua Española
 el día 28 de Junio de 1799
 por el Sr. D. Juan de Dios
 Secretario de la Real Academia de la Lengua Española
 en su calidad de Secretario de la Real Academia de la Lengua Española
 en su calidad de Secretario de la Real Academia de la Lengua Española
 en su calidad de Secretario de la Real Academia de la Lengua Española

Dado en la Real Academia de la Lengua Española
 el día 28 de Junio de 1799
 por el Sr. D. Juan de Dios
 Secretario de la Real Academia de la Lengua Española

Dado en la Real Academia de la Lengua Española

Incluyo a V. el informe sobre la so-
 litud de Christoval Ortega que me pre-
 sinta V. D. orden del Real Acuerdo en su oficio
 de 28 de Junio, para que se
 sirva V. de el como conser. por.

Dijo que a V. m. a.
 Manuel Aguirre 20 de Mayo 1799

Antonio B. Lucadroz

Dado en la Real Academia de la Lengua Española



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como go

En cumplimiento de la Orden de V. C. que me comunicó la
Secretaría de Juan Labrador con fecha de 28 de Junio pro-
pósito de la inamovilidad de Christoval Enciso que al-
cance Norania del Reyno con residencia en la Villa de Al-
fambra, para que informe a V. C. si entorpecer de calidad
de calidad y equitativa, haz alguna, o algunas En-
comiendas con esta, y si son reales, o abaciales. Lo que expone
informando a V. C. que en el de calidad vende Norania al-
cance, y en el de calidad Amado Tercero ambas con
Norania del Reyno, en el de equitativa no vende En-
comienda, ni abacial. Fue el quanto de lo informado a V. C. de
quien Agosto 20 de 1759

En mdo por
Antonio C. Guadagno

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente, dice: que
 según informa el Corregidor de Neuquén, el Sr. D. Antonio
 Fuentes reside en el lugar de Neuquén, que
 es uno de los del Departamento de Mendoza, para don-
 de precede la Notaría de Reynos Christóbal Ortega
 en el memorial remitido por la R. Cámara a
 informe a este Tribunal.

En 30 de Agosto del año próximo
 pasado se informó a la Cámara sobre la pretensión
 del referido Antonio Fuentes a la plaza de Nota-
 ria de Reynos, y el título que así conseqüen-
 cia hubiere obtenido en esta regitradado en los libros
 de este año, o del conueniente, y de el constara
 el Pueblo que se le señala para residencia.

Y combiniendo esta noticia para
 información de este expediente, pida S. P. man-
 da que el Sr. D. Acuña lo certifique, y hecho
 vuelta a la una al Fiscal de S. M. O resolverá
 V. E. como siempre lo más acertado. Zaragoza
 30 de Agosto de 1799.

Mito
 399

S. E. de
 Inc. de

villan

miadles

de la

Pe. de

Lanauca

Zaragoza 30 de Agosto de 1799. Acuña. Fiscal

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]



Nota despachos de oficio quarto año.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.

Certifico: Que en cumplimiento de lo mandado
 por los Srs. del Real Acuerdo en el auto que an-
 tecede, he regitrado el título presentado por
 Antonio Fuentes y Hernandez que se cumpli-
 mentó por el Acuerdo en trece de Noviembre
 del año mas cerca pasado, y del consta, que Dho
 Fuentes tenga no residencia precisa en el lugar
 de Villavieja. Como así consta de la copia con-
 cordada de Dho título, que por ahora se halla en
 la secretaría de Acuerdo, y foyerno a mi cargo.
 Para que conste, lo firmo en Zaragoza a tre-
 ce de Septiembre de mil setecientos noventa y
 nueve.

Juan Laborda

El Fiscal es. n. en vista de un expediente a in-
forme ala R.^a Camara sobre la Representacion a
Christoval Ortega, Es.^{no} del Juzgado de la Villa de Al-
fambria del dominio temporal a la Religion de S.^{no}
Juan, en que solicita la gracia de Notaria de Reynor
con residencia en la misma, que: que desde mucho
antes del 13 de Noviem.^{re} al año proximo pasado en
que este fuere obituo en el Convento el Titu-
lo de confirmacion del nombram.^{to} a tal Es.^{no} de
Juzgado, era domiciliado en el Lugar de Celadas
el Es.^{no} R.^a Lorenzo Esteban, que no solo puede
desempeñar los negocios de aquel Departamento,
sino que apenas tendria con su producto lo nece-
sario para su escasa manutencion y decencia;
lo que dio motivo a oponerse a la creacion de No-
taria de Reynor, que el año proximo solicitó
Antonio Fuentes y Hernandez con residencia
en Villalba la Baja, sin embargo de ser este due-
ño de distinto Departamento, que fue la causa
de no haberse estimado. Ha gobernicion, como resul-
ta del Expediente e informe formado en su ca-
xor.

El expresado Reg.^o de Celadas, es
140 vecinos, es el Departamento de Alfambria
que se compone de la Villa de este nombre que
tiene 200 vecinos, el mencionado Lugar de Celas-
das, y el de Penalejos y Esquivela, a conta
poblacion. Siendo bastante para todos ellos
y aun para las comisiones y negocios que
sucuran en la circunsferencia el referido No-
tario de Reynor Lorenzo Esteban, no hay nece-



Para despachos de oficio quando mfr.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

dad a que se le conceda la Notaria R.^a a Chris-
tival Ortega, antes bien hubiera sido con-
veniente que la Es.^{ma} del Juzgado de Alfam-
bria hubiere recaido en el mismo Lorenzo Es-
teban, sin multiplicar oficiales publicos, y au-
mentar la indigencia de los antiguos con los
nuevos y perjuicios que acredita demeritando la
experiencia.

En cuya prevencion el Fiscal enti-
ende que corresponde informara a la R.^a Camara
en terminos de que por ahora se sirva desesti-
mar la prevencion a Christoval Ortega. V.E.
sin embargo acordara como siempre lo mas
acentado. La Laguna 23 de setiem.^{re} de 1799.

Ochoa dice, que en el R.^a Titulo de Nota-
rio de Reynor expedido a favor del mencio-
nado Antonio Fuentes y Hernandez, cumpli-
mentado por el Acuerdo en 13 de Noviem.^{re}
del año proximo pasado, se le impuso la obliga-
cion de tener su ^{de la bodega} residencia o domicilio en
el Lugar de Villalba, segun resulta de la certi-
ficacion de D.^{no} Juan Labrador: y sin embargo
informa el Conregido del Partido, que reside
en Penalejos sin haberse transferido a

Malaga. No siendo justo que continúe por
 mas tiempo esta contravención tan perjudi-
 cial al objeto de su creación, y alor pueblos
 à cuyo servicio fue destinado, podria V. E. man-
 dar que dentro de 15 dias ó del termino q.
 fuere á su agrado, salga el expresado Anto-
 nio Fuentes del lugar de *Peralejos*, y ena-
 bleciéndose con su familia en el de *Malaga*
 tenga en él su domicilio y residencia con-
 forme á lo prevenido en su R.º Título, por
 ser un *h.º familia* que pide. *Tanapota 23*
9 de setiembre de 1700. = *Chamberl. Villalva la b.º p.º valga.*



Atto.
su ex.
Regente
Chirales
da f.º p.º
Cocom
Sanjuana.

Larag.º p.º p.º V.º p.º de 1700. de 1.º Gen.

En lo principal de la Censura del Chival de *San Juan*
 secede se pare el Expediente al Señor el Partido para q.
 as regle el informe que corresponda. Y en quanto a lo con-
 tencioso Carta orden al Corregidor del Partido, para
 que haga notificar al Excoivano Antonio Fuentes que
 dentro de quince dias salga del lugar de *Peralejos*, y se
 establezca con su familia en el de *Villalva la b.º p.º*, y ten-
 ga en él su domicilio y residencia conforme á lo pre-
 venido en su Real Título, dando cuenta si
 la quebrañata se para providenciar lo



Para despachos de oficio quese más.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y NUEVE.**

que corresponda.

Nota. En v.º p.º de 1700 se escribió la orden con resp.º
 al Corregidor de Texuel de la segunda p.º de este d.º

SE OSA. GENTIVO OSA
-REVON. ESTENDIENDO IN
AVV-VH Y AT



Señor.

En carta oñ de 30 de Abril de este año se
sirvió V. M. mandar, q. esta C^{dad}. informe
lo q. se le ojerca y parezca teniendo presente
lo representado por Christoval Ortega, en q. solici-
ta la gracia de Notaria de los Reynos condes-
tino en la Villa de Alfambra de este Reyno,
como tambien el Plan Gen^l. sobre reduccion de
Escrivanos Reales, con expresion de la C^{dad}. doni-
dad y demas circunstancias del Pretendiente, y
si hai o no necesidad de nuevo Escrivano.

Para el mas exacto cumplim^{to}. se han toma-
do las noticias conducentes y de ellas resulta ve-
ner el sup^{te}. 30 años cumplidos de edad, de buenas
costumbres, y con la idoneidad suficiente; siendo cier-
to q. es Escriv^o. Local y el Juzgado de la Villa de
Alfambra, pero tambien lo es, q. en el Departam^{to}.
que en el ultimo Plan se formó q. se compren-
de Alfambra, Zeladaya y otros Lugares, en este

se halla domiciliado ~~Lorenzo~~ Eusebio Gomez en
D.º Sugero de buenas prendas q. podra despachar
quanto negocios cumbran en el mis.º Departamento
cuyo Expt.º se paró á la vista del Fiscal de
S.º Ott. quien fue de dictamen q. no habia ne-
cesidad de nueva creacion de Escriv.º P.º p. el res.
Distributo, antes si podia ser perjudicial á la sub-
tendencia del expresado Eusebio Gomez: lo mismo
entiende esta Vra.ª Oid.ª, sin embargo S.º Ott. re-
solviera como siempre lo mas conveniente. Larga
24 de Octubre de 1799.

Remito á V.S. el informe adjunto que hace esta
Aud.ª en la instancia de Christobal Ortega en q.
solicita Notaria de Reynor, con destino en la
villa de Alfambrá; á fin de que con el Memori-
al, y documentos que se debuelven, lo haga V.º S.º pre-
sente á la R.ª Camara.

Dios que á V.º S.º m.ª d.ª Ta-
ragoza, y octubre 26 de 1799.

J.º D. Juan Ignacio de Ayestaran.

